



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

### Dictamen

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Dictamen OFIP - Contratación de la Sra. Geraldine Oniszcuk

---

**I.-** Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 6 y 7 de la Ley 6.357, a raíz de la solicitud de intervención formulada por el Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "CESBA"), mediante la Nota NO-2026-09745396-GCABA-CESBA, en relación con la propuesta de designación de la Licenciada Geraldine ONISZCZUK en el cargo de Directora de Proyectos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del CESBA.

En ese marco, el artículo 6 de la norma establece que: *"El/la funcionario/a público/a que en su ámbito de competencia promueva la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, deberá acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función"*.

Seguidamente, el artículo 7 indica: *"En el supuesto previsto en el artículo precedente, el/la funcionario/a propiciante dará intervención a la Oficina de Integridad Pública en forma previa al dictado del acto administrativo de promoción, designación o contratación, a fin de que esta se expida de forma no vinculante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz de la persona propuesta, teniendo en cuenta el perfil de las tareas a desarrollar. En caso de que el acto administrativo de designación, contratación o promoción se dictase apartándose del dictamen de la Oficina de Integridad Pública deberá explicitarse en sus considerandos los motivos que fundamenten dicho apartamiento"*.

**II.-** Conforme fuera mencionado, mediante comunicación oficial NO-2026-09745396-GCABA-CESBA del 23 de febrero del corriente, el CESBA dio intervención a esta Oficina de Integridad Pública atendiendo a lo establecido en el régimen de nepotismo, contemplado en la Ley 6.357. En dicha nota, el Presidente del organismo, Lic. Manuel Salvador Socias, comunicó que su gestión ha dado inicio el día 2 de enero del 2026, a través del Decreto N° 506-GCABA/2025, y que actualmente se encuentra dedicado a la conformación del equipo que cumplirá con las diversas responsabilidades que debe llevar adelante el Consejo. En ese contexto, informó tener un vínculo de parentesco directo (cónyuge) con Geraldine Oniszcuk a quien promueve contratar para el ejercicio 2026 en el CESBA, como Directora de Proyectos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Para ello, en la nota de referencia se adjuntó la siguiente documentación:

- Dictamen de la Gerencia Jurídica del organismo, dependiente de la Secretaría Ejecutiva antes mencionada, en el cual se solicitó opinión respecto del proceso para la propuesta de designación que motiva la presente, y respecto de la naturaleza funcional de la Asamblea, la Presidencia y del Secretario

Ejecutivo del Organismo.

- Copia de la estructura orgánico funcional del CESBA, responsabilidades y funciones de las áreas.
- Copia del acto administrativo por el cual fue designado el Secretario Ejecutivo.
- Link de acceso al Reglamento interno del Consejo (<https://www.cesba.gob.ar/normativas/reglamento-interno/>).
- Curriculum vitae de la Lic. Geraldine Oniszczyk.
- Copia de la Ley 3.317, de reglamentación del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6.357, que establece el Régimen de Integridad Pública, el presente dictamen se emite en legal tiempo y forma.

**IV.-** Teniendo en consideración los antecedentes del caso y la documentación consignada, esta Oficina analizará seguidamente el informe que describe las funciones del puesto a cubrir, y los antecedentes laborales y académicos de la postulante con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes en el marco del Régimen de Integridad Pública.

#### **Sobre el puesto a cubrir**

Mediante la comunicación oficial NO-2026-09745396-GCABA-CESBA, el CESBA detalló los objetivos de la Dirección de Proyectos, tales como “[...] entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, conforme con los objetivos fijados por el la Asamblea del Organismo”.

Para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la documentación aportada por el Consejo, la Dirección de Proyectos lleva adelante las siguientes funciones:

- Coordinar con las comisiones asesoras la elaboración y el debate de los informes que expresen la voluntad del CESBA, tanto en aquellos asuntos que le sean remitidos a consulta por el Poder Ejecutivo o Legislativo, como en los anteproyectos legislativos en el ejercicio de la iniciativa parlamentaria.
- Realizar el planeamiento estratégico de los proyectos a llevar a cabo, los cuales podrán surgir de la Secretaría Ejecutiva y de la Asamblea.
- Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de los proyectos del Organismo.
- Coordinar el desarrollo de informes, investigaciones y otros documentos de trabajo necesarios para las diferentes actividades que realice el CESBA.
- Intervenir en la elaboración de los anteproyectos legislativos en los que el Consejo ejerza su iniciativa legislativa.

Se trata de un cargo de conducción de carácter técnico-político, con dependencia directa de la Secretaría Ejecutiva. En ese contexto, la Dirección de Proyectos requiere un perfil con capacidades en planificación estratégica institucional, gestión por resultados, articulación con actores públicos y privados de diversa naturaleza, y producción de conocimiento en materia de políticas públicas.

#### **Sobre los antecedentes laborales y académicos de la postulante**

Cabe destacar que el CESBA es un ente de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y que goza de autonomía orgánica y funcional. En su carácter de órgano técnico-consultivo, entre otras, tiene la función de emitir opinión fundada sobre proyectos de ley y decretos con impacto en la vida económica y social de la Ciudad, que le sean remitidos en consulta tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante la comunicación oficial previamente referenciada, el Consejo envió los antecedentes laborales y académicos de la postulante. Del mismo se destaca que cuenta con formación académica de grado con título de Licenciada en Ciencia Política (Universidad de Buenos Aires) y Especialista en Derechos Humanos y Políticas Sociales (Universidad de San Martín). Además, cuenta con curso de Postgrado finalizado en "Violencia urbana e inseguridad con enfoque de género" dictado por el Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CONICET).

Del currículum vitae acompañado surgen los siguientes antecedentes laborales:

- Directora General de la Vicepresidencia Segunda, en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2024 - 2025).
- Titular de la Unidad de Gabinete de Asesores, en el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación (2019 – 2023).
- Asesora, en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016 – 2019).
- Coordinadora de articulación con el ámbito judicial en materia de violencia de género, en el Ministerio de Seguridad de la República Argentina (2010 – 2015).
- Asesora, en la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la República Argentina (2009- 2010).

Por fuera del sector público, cuenta con experiencia como analista en el Programa de Política y Gestión de Gobierno, en el CIPPEC (2005- 2009).

Asimismo, corresponde destacar que la Lic. Oniszczyk cuenta con producción académica propia publicada en CIPPEC, el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, la editorial Konrad-Adenauer-Stiftung y la Revista Sociales en Debate de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, entre otras.

Finalmente, en materia de formación complementaria, la Lic. Oniszczyk acredita su participación en calidad de becaria en diversos programas de capacitación y seminarios de carácter internacional.

**V.-** Para un correcto análisis, es importante tener en consideración la trayectoria académica y laboral de la postulante -detalladas en el punto anterior-, así como lo comunicado por el CESBA a esta Oficina.

En ese marco, se observa que en la comunicación oficial suscripta por el presidente del CESBA, cónyuge de la postulante, se destaca el criterio favorable respecto a su idoneidad para el cargo propuesto. Para ello, el Presidente resalta, luego de un repaso de sus antecedentes laborales y académicos, que la candidata posee un "perfil polifacético" que le permite adaptarse a la coordinación de tareas complejas y al análisis de problemáticas diversas. Asimismo, señala que su experiencia previa en cargos de conducción en el ámbito parlamentario y ejecutivo, tanto en el Estado Nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta favorable para el correcto desarrollo de las funciones del cargo para el cual se propicia su designación.

Por otro lado, en la comunicación oficial aludida, se encuentra adjunto el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos del CESBA, dependiente de la Secretaría Jurídica, en el cual se analizó el proceso válido para la propuesta de designación de la Lic. Geraldine Oniszczyk, a la luz de los artículos 6, 7 y 8

de la Ley 6.357, y respecto de la naturaleza funcional de la Asamblea, la Presidencia y del Secretario Ejecutivo del Organismo.

En ese dictamen, el servicio jurídico destaca que “[...] no existiendo una reglamentación expresa y específica que regule la metodología de asignación de funciones de nivel directivo en el ámbito del CESBA, toda medida en tal sentido reposará sobre facultades que la Presidencia ejercerá en miras a los logros institucionales que se pretenden obtener, ponderando para ello su oportunidad, mérito y conveniencia, y que sólo encuentran límite en la condición de idoneidad que debe acreditar el candidato”.

Asimismo, el dictamen deslinda las órbitas de competencia interna. Se precisa que, si bien el Presidente es la máxima autoridad institucional, el funcionamiento de la estructura administrativa recae sobre el Secretario Ejecutivo. Por otro lado, menciona que le corresponde a la Asamblea establecer las políticas del Consejo.

En tal sentido, la Gerencia concluyó que no existe impedimento legal para el perfeccionamiento del acto, fundamentando dicha postura en que la Dirección de Proyectos depende directamente de la Secretaría Ejecutiva (conforme Resolución N° 004-CESBA/2026) y no de la Presidencia. Finalmente, el documento encauza el procedimiento administrativo citando la Resolución N° 78-OFIP/2025 para materializar la gestión ante esta Oficina de Integridad Pública.

Esta Oficina comparte el análisis de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en lo que respecta a la cadena de supervisión jerárquica y a la viabilidad formal de la designación a la luz del artículo 8 de la Ley 6.357: verificado el organigrama aprobado por Resolución N° 004-CESBA/2026 y la designación del Secretario Ejecutivo por Resolución N° 0011-CESBA/2026, se constata que la Dirección de Proyectos no se encuentra bajo la supervisión directa del funcionario propiciante en los términos del Decreto 376/22.

Sin embargo, el análisis de legalidad formal no agota las exigencias del Régimen de Integridad Pública. El dictamen jurídico del CESBA examina si la designación es legalmente posible; esta Oficina debe examinar además si es institucionalmente recomendable a la luz de los principios de transparencia, meritocracia y prevención del conflicto de intereses que informan la Ley 6.357 y los estándares internacionales aplicables. Es sobre este segundo plano que recae la recomendación que se formula en el punto VII del presente dictamen.

**VI.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la idoneidad no constituye una condición abstracta, sino que debe evaluarse de forma concreta según las funciones específicas de cada empleo (Fallos 329:2986, 321:194). En ese marco, el análisis que realiza esta Oficina no se limita a verificar si la postulante reúne condiciones genéricas para el ejercicio de la función pública, sino que debe constatar si su perfil resulta específicamente adecuado para las responsabilidades del cargo propuesto.

Del análisis de los antecedentes de la Lic. Oniszczyk en relación con las funciones de la Dirección de Proyectos del CESBA, esta Oficina concluye que la postulante presenta un perfil técnico y profesional que guarda correspondencia directa y sustantiva con las responsabilidades del cargo. Su formación en Ciencia Política, su especialización en políticas públicas y su trayectoria en cargos de conducción institucional en el Ejecutivo y Legislativo, tanto nacional como de la Ciudad, la ubican con un perfil de buena aptitud funcional para una dirección de estas características.

A diferencia de supuestos en que el vínculo familiar se presenta como el único factor determinante de la designación ante la ausencia de idoneidad específica verificable, en el presente caso los antecedentes acreditan una trayectoria previa y sostenida en el tiempo.

Por su parte, se advierte que el cargo propuesto depende de la Secretaría Ejecutiva y no de manera directa del Presidente del organismo, lo que configura una estructura de supervisión que reduce -aunque no elimina- el riesgo de interferencia indebida. Asimismo, la naturaleza colegiada del CESBA y el rol de conducción

político-institucional que ejerce su Asamblea constituyen factores de mitigación del riesgo señalado.

No obstante ello, corresponde señalar que si bien la estructura orgánico-funcional coloca a la Dirección de Proyectos bajo la dependencia del Secretario Ejecutivo, el artículo 15 de la Ley N° 3.317 atribuye al Presidente del CESBA la facultad de designar y remover a dicho funcionario. Esta circunstancia introduce un riesgo residual que no se puede soslayar: la independencia funcional del Secretario Ejecutivo respecto del Presidente no está garantizada estructuralmente por la norma, sino que depende en los hechos de la voluntad de este último. Un sistema de integridad robusto debe diseñarse para resistir los incentivos estructurales adversos, y no solo para confiar en la buena fe de los actores involucrados.

El régimen de nepotismo establecido en la Ley 6.357 es una salvaguarda de la ética, la transparencia y la eficiencia en la administración pública de la Ciudad. Su objetivo principal es evitar que los vínculos de parentesco primen sobre la capacidad técnica a la hora de acceder al ejercicio de la función pública.

En dicho contexto, la idoneidad acreditada de la postulante no neutraliza por sí sola el conflicto de intereses aparente que configura toda designación de un familiar en el mismo organismo que dirige el propiciante. El Régimen de Integridad Pública no prohíbe este tipo de designaciones, pero establece un procedimiento de control específico precisamente porque la percepción pública de favoritismo puede erosionar la confianza institucional con independencia de la calidad del candidato.

Por lo tanto, resulta fundamental destacar que la designación de la cónyuge del máximo responsable del organismo debería ser la última opción a adoptar, cuando no se encuentren otros postulantes aptos para el puesto en el mercado laboral de la Ciudad de Buenos Aires. No tenemos antecedentes en el expediente que ayuden a confrontar las capacidades de la postulante con la de otros profesionales que pudieran estar interesados en ejercer dicho cargo.

Es recomendación de la OCDE ([Recomendación del Consejo sobre Evaluación de la Competencia](#)) “[...] que los países adheridos desarrollen un sistema coherente y global en materia de integridad pública, debiendo, entre otros, promover un sector público profesional basado en la meritocracia, consagrando los valores y la buena gobernanza del servicio público [...]”.

En concreto recomienda:

*a) garantizar la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, evitar el favoritismo y el nepotismo, que proteja contra las injerencias políticas improcedentes y que atenúe los riesgos del abuso de poder y las conductas indebidas;*

*b) garantizar un sistema de contratación, selección y promoción justo y abierto, basado en criterios objetivos y en un procedimiento formalizado y un sistema de evaluación que fomente la responsabilidad y la ética del servicio público”.*

Por otro lado, el Manual de la OCDE sobre Integridad Pública ([Manual sobre Integridad Pública | OECD](#)) describe que “[...] el principio de mérito exige que los procesos de dotación de personal se basen en la capacidad (talento, habilidades, experiencia, competencias) [...]”. Más adelante, menciona que “[...] para disponer de un sistema de administración pública basado en el mérito, una estructura organizativa transparente y lógica tiene que identificar claramente los cargos y describir el papel y el trabajo que deben desempeñarse. Una vez que los puestos están claramente identificados y justificados, los criterios de selección vinculados a las tareas específicas que se deben realizar ayudan a orientar un proceso de selección objetivo [...]”.

En este sentido, hubiera resultado deseable -y continúa siendo recomendable- que el CESBA incorpore al

expediente elementos que otorguen mayor transparencia o acrediten la concurrencia en el proceso de selección, tales como una convocatoria abierta o el análisis comparativo con otros perfiles profesionales. La implementación de mecanismos de selección basados en el mérito, como los concursos de oposición y antecedentes, constituyen la herramienta más idónea para garantizar la igualdad en el acceso a la función pública. Dichos procesos no solo permiten identificar al perfil más calificado mediante una compulsión objetiva, sino que resultan esenciales para descartar cualquier animosidad de favoritismo en designaciones que involucran vínculos de parentesco.

Por lo que, esta Oficina de Integridad Pública entiende que, ante la ausencia de toda instancia previa de búsqueda -ya sea convocatoria abierta, relevamiento de candidatos o comparación de perfiles- impide a esta Oficina determinar si existen en el mercado laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires profesionales con antecedentes igualmente adaptables a las funciones de la Dirección de Proyectos del CESBA. Esta incertidumbre no es imputable a la postulante ni a la calidad de sus antecedentes, sino a la decisión del organismo de prescindir de un proceso competitivo antes de propiciar la designación de quien mantiene vínculo conyugal con su máxima autoridad.

Corresponde mencionar que el desempeño en la función pública se rige por diversos principios establecidos en la Ley 6.357, entre los que se encuentran el de igualdad de trato, esto es “procurar que todas las personas que se encuentren en iguales condiciones sean tratadas de igual manera”; así como la preservación del interés público, es decir, “velar en todos sus actos por el interés del Estado, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular”; y de transparencia y publicidad, entendiéndose por éste el “velar por el derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Estado. En este sentido, el funcionario público debe procurar dar a conocer a los ciudadanos y a cualquier interesado, de forma sistemática y permanente, sus actos [...]”.

La observancia de estos preceptos resulta de cumplimiento ineludible cuando, como en el presente caso, la selección de un perfil técnico recae sobre una persona con vínculo conyugal con la máxima autoridad, situación que exige extremar los recaudos de motivación y concurrencia para evitar la configuración de un conflicto de intereses.

**VII.** En conclusión, la Oficina de Integridad Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recomienda **no avanzar con la designación objeto de dictamen** y, en caso contrario, se recuerda que en razón de lo establecido en el artículo 7 *in fine* de la Ley 6.357, el acto administrativo de designación, contratación o promoción que se dictase apartándose del presente dictamen deberá explicitar en sus considerandos los motivos que fundamenten dicho apartamiento.

Asimismo, se recomienda garantizar que la Lic. Oniszczyk no se encuentre bajo la supervisión directa del funcionario con quien mantiene el vínculo conyugal en ninguna de sus responsabilidades efectivas y, en particular, establecer mecanismos de control de gestión claros que aseguren la evaluación del desempeño de la Directora de Proyectos por parte del Secretario Ejecutivo, con independencia de la Presidencia.

